



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00735**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **TORRES GARCIA MARIA AURORA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **37342093**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **TORRES GARCIA MARIA AURORA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **37342093**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$19.952.790,03)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, más el interés moratorio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- B. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$351.855,91)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MAYO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, más el interés moratorio desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$998.083,49)** Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- D. **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 64.208,43)** por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315676** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00734**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CHARRIS SUAREZ YAJAIRA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 37444989**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CHARRIS SUAREZ YAJAIRA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 37444989**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (88893,6656 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR) representan la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DE PESOS (\$25.464.337) M/CTE.** B. Por el interés moratorio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B. **1.380,5224 UVR, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$395.462,24)** Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MAYO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, más el interés moratorio a partir de que cada cuota se hizo exigible hasta que verifique el pago total de la obligación.

C. **3878,8730 UVR, UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.111.135,75)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda

D. **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$86.912,10)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-307583**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00733**, interpuesto por **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ANDRES FABIAN VILLANUEVA VEGA C.C. 1.070.618.891** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDRES FABIAN VILLANUEVA VEGA C.C. 1.070.618.891** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240**, la siguiente suma de dinero:

1. **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00)**, más los Intereses de Plazo causado desde el día 12 de enero del año 2021 hasta el día 31 de marzo del 2021, Más los Intereses Moratorios mensuales causados desde el día 01 de abril del 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00732**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra **sociedad comercial denominada INDUSTRIAS E 73 SAS** identificada con el NIT. **9010377242** y representada legalmente por el señor **LIVAR ROJAS MONTENEGRO** identificado con al Cedula de Ciudadanía número **88.205.218** en su calidad de gerente, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta y contra el avalista señor **LIVAR ROJAS MONTENEGRO** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **sociedad comercial denominada INDUSTRIAS E 73 SAS** identificada con el NIT. **9010377242** y representada legalmente por el señor **LIVAR ROJAS MONTENEGRO** identificado con al Cedula de Ciudadanía número **88.205.218** en su calidad de gerente, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta y contra el avalista señor **LIVAR ROJAS MONTENEGRO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.679.774)** M/CTE por concepto del pagare No. 639509.
2. **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$759.574.00)** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el día 23 de abril de 2021 hasta 24 de septiembre de 2021.
3. Por los intereses de moratorios, a la tasa máxima según lo indique la certificación de la Superintendencia Financiera, por la suma anterior, desde el 25 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
4. **SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS M.L. (\$6.063.131.00)** por concepto de capital contenido en el pagare número # 9362018597.
5. **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$554.047.00)** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el día 23 de abril de 2021 hasta 24 de septiembre de 2021.
6. Por los intereses de moratorios, a la tasa máxima según lo indique la certificación de la Superintendencia Financiera, por la suma anterior, desde la fecha de su vencimiento esto es el 25 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00731**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **EILEEN DIANE BECERRA FOSSI CC: 1.093.794.148** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EILEEN DIANE BECERRA FOSSI CC: 1.093.794.148** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$600.000,00), por concepto del pagare No. 57998, más los intereses moratorios causados desde el 27 de diciembre del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00730**, interpuesto por **CESAR DÍAZ ROCHA**, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.342.104**, en su condición de representante legal de la persona jurídica **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.** con NIT. **860.002.153-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUMINDUS COLUMBIAN SAS** con número de NIT. **901.109.935-1**, representada legalmente por **JAIRO ALEXANDER AREVALO SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.374.561** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Avenida 9 No. 9-79, barrio el Llano de Cúcuta, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-. RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese él envié del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00729** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT.804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GERARDO ALBERTO SANTANDER SARMIENTO CC: 88.271.893**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GERARDO ALBERTO SANTANDER SARMIENTO CC: 88.271.893** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT.804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

- A. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.225.392)** por concepto del saldo de capital contenido en el importe del título 002-0096-003863926, más los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó la obligación en mora esto es el día 28 de junio de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00727**, interpuesto por **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cúcuta**; y legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JUAN CARLOS FLOREZ PEREZ cc 1.090.393.122**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS FLOREZ PEREZ cc 1.090.393.122**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cúcuta**; y legalmente representada por **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.820.796)** por concepto de capital adeudado, derivado del Pagare No. 2591652, más Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al certificado de la Superintendencia Bancaria desde el CINCO (05) de MARZO dos mil veinte (2020), hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00726**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ELISEO IBARRA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la ciudad de Cúcuta, titular de la cedula de ciudadanía No. **13.338.096**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELISEO IBARRA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la ciudad de Cúcuta, titular de la cedula de ciudadanía No. **13.338.096**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.390.089,51); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 PESOS M/CTE. (\$377.360)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.012.729,51)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contiene el saldo pendiente por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 31 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00725** interpuesto por **YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO** C.C.No.88.207.532 actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARY SANCHEZ BAUTISTA** C.C.No.27.837.950, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C.No.27.837.950**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO** C.C.No.88.207.532, la siguiente suma de dinero:

1- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/LC. (\$500.000)** por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor.

2- Por la suma, que corresponda a intereses a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el día 11 de Noviembre de 2017 hasta el día 06 de Diciembre de 2018.

3- Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorio, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera causados sobre el capital anterior, desde el día 07 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00724** interpuesto por **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con NIT. 830.033.907-8, representada legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZ OMAIRA PATIÑO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. 37277376**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ OMAIRA PATIÑO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. 37277376**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con NIT. 830.033.907-8, representada legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

A- La suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.779.368)**.

B- **INTERÉS CORRIENTE:** La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$2.453.505)**.

C- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00723** interpuesto por **BANCO FINANDINA, anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 860.051.894-6** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BELEN OSALIDES COLMENARES CASADIEGOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°**60.374.741**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BELEN OSALIDES COLMENARES CASADIEGOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°**60.374.741**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO FINANDINA, anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 860.051.894-6**, la siguiente suma de dinero:

1. Por saldo de la obligación a favor del **BANCO FINANDINA**, del capital consistente en **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE. (\$10´618.701)**.

2. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$799.838)** por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación en cobro; liquidados, causados y no pagados, liquidados desde el 17 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DEISY LORENA PUIN BAREÑO** como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
19 de octubre de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00721**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YUSLEIMY KARINA BALLESTAS DIAZ** identificada con **C.C. No. 1,093,787,375**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YUSLEIMY KARINA BALLESTAS DIAZ** identificada con **C.C. No. 1,093,787,375**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A-** Por **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$218,030.19)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, a partir del día siguiente que se hizo exigible la obligación.
- B-** Por **VEINTICINCO MILLONES SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25,060,039.89)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria.
- C-** Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- D-** Por los intereses de plazo vencidos, que ascienden a una suma total de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,195,193.46)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316698** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00720**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HADY TRINIDAD FAJARDO BELTRAN** identificado con **C.C. No. 51,777,961**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HADY TRINIDAD FAJARDO BELTRAN** identificado con **C.C. No. 51,777,961**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- E-** Por Por **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$377,638.58)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, a partir del día siguiente que se hizo exigible la obligación.
- F-** Por **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6,131,368.47)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria.
- G-** Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- H-** Por los intereses de plazo vencidos, los que ascienden a una suma total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$350,170.11)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-227810** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00719**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ABELARDO CHACON PEREZ** identificado con **C.C. No. 88,215,995**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ABELARDO CHACON PEREZ** identificado con **C.C. No. 88,215,995**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- I- Por **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.405.231.70)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios, a partir del día siguiente que se hizo exigible la obligación.
- J- Por **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$28,508,934.02)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
- K- Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- L- Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados, los que ascienden a una suma total de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,167,056.56)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-228204**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00717** interpuesto por **LADY MAURETH CASTILLA PINO CC: 37.275.272** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHNATAN ORTEGA DIAZ CC: 73.213.684** y **LITZAY TIZIANA URIBE RINCON CC: 1.090.406.223**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHNATAN ORTEGA DIAZ CC: 73.213.684** y **LITZAY TIZIANA URIBE RINCON CC: 1.090.406.223**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LADY MAURETH CASTILLA PINO CC: 37.275.272**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.811.380)**, por concepto de saldo a capital, más intereses moratorios a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00716**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RAUL MARTIN JAIMES DELGADO** identificado con **C.C. No. 1.093.746.568**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAUL MARTIN JAIMES DELGADO** identificado con **C.C. No. 1.093.746.568**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINALONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

1. Por **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$210,097.84)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios a partir del día siguiente que se hizo exigible .
2. Por **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28,868,944.39)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, los que ascienden a una suma total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$991,250.79)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315953**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00714**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No 1090456019**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No 1090456019**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, la siguiente suma de dinero:

- A- concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No. 05706066300182737, del capital consistente en **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$22.772.511,32)** moneda corriente M/cte., a la fecha de la presentación de la demanda.
- B- Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital de amortización descritas en la pretensión anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- C- Por concepto de intereses de plazo, calculados desde 25/08/2020 hasta 30/09/2021, los cuales ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.322.968,73)** pesos M/cte.
- D- Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316782**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00713**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **INES ANDREA BAUTISTA MEZA CC No. 37441547**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **INES ANDREA BAUTISTA MEZA CC No. 37441547**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, la siguiente suma de dinero:

- E- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$23.812.074,08)** que corresponde al saldo CAPITAL sobre el pagaré No. 05706066300171672.
- F- Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 15/01/2021 hasta el 29/09/2021. Por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$2.368.014,81)**.
- G- Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316736**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00712**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YAJAIRA MEJIA PALACIO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No 27603199**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YAJAIRA MEJIA PALACIO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No 27603199**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, la siguiente suma de dinero:

- A-** por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No. 05706066300181127, del capital consistente en **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$22.914.184,15)** M/cte, más los intereses moratorios, sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- B-** Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto del capital, calculados desde 02/01/2021 hasta 30/09/2021, los cuales ascienden a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.739.219,57)** pesos M/cte.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316836**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00711**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS EDUARDO PATIÑO PAEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1090365804**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EDUARDO PATIÑO PAEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1090365804**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por el Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$24.189.598,28)** que corresponde al saldo CAPITAL sobre el pagaré No. 05706066300169791.
- B- Más los intereses de plazo desde el 05/12/2020 hasta el 29/09/2021. Por valor **DE TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$3.503.815,26)**
- C- Más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317157**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00710**, interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. Número **900189642-5**, representada legalmente por la Dra. **LILIAN PEREA RONCO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FREDYS GABRIEL IGUARAN IBARRA** mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **84079336** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 28 del CGP, "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones" y al revisar los anexos presentados se observa que tanto el pagare tiene lugar de suscripción y pago la ciudad de Cartagena, por consiguiente, éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA (BOLIVAR (REPARTO))**, a quien se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial de Cúcuta.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-. RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA (BOLIVAR(REPARTO))**, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00709** interpuesto por **BANCO W S.A Con Nit. 900.378.212-2 Representada por LINA MARIA MAYOR POSSO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO CLAVIJO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88261631**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GUSTAVO CLAVIJO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88261631**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO W S.A Con Nit. 900.378.212-2 Representada por LINA MARIA MAYOR POSSO**, la siguiente suma de dinero:

- B- Por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$10.069.911)**, por concepto de saldo a capital, más intereses moratorios a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00708**, interpuesto por **BANCO POPULAR S.A.** Sociedad Comercial identificada con NIT. 860.007.738-9, representada legalmente por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WALTER JUNIOR OMAÑA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.491.590 para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1º artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00707**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANCO EDWIN VEGA CORREDOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1090372499**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANCO EDWIN VEGA CORREDOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1090372499**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° **6112 320035075**

- A- La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$207.990,45) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 79 del 25/05/2021, más **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SENTENTA Y UN CENTAVOS (\$340,634.71) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 25/05/2021, más los intereses moratorios desde el 26/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B- La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO PESOS (\$210.060,64) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 80 del 25/06/2021, más **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 338,564.52) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 25/06/2021, más los intereses moratorios, desde el 26/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- La suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$212.151,44) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 81 del 25/07/2021, más **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$336,473.72) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 25/07/2021, causados entre el 26/06/2021 al 25/07/2021, más los intereses moratorios, desde el 26/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D- La suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$214.263,05) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 82 del 25/08/2021, más **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$334,362.11) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 25/08/2021, más los intereses moratorios desde el 26/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E- La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$216.395,67) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 83 del 25/09/2021, mas La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$332,229.49) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 25/09/2021, más los intereses moratorios desde el 26/09/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- F- **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCHIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$32.822.667,16) M/CTE**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.



TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 296962**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 de octubre del 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00706** interpuesto por **JESUS CARVAJALINO CARRASCAL CC:5.035.089** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE DE LA TRINIDAD GARCIA RODRIGUEZ CC: 13.375.044** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE DE LA TRINIDAD GARCIA RODRIGUEZ CC: 13.375.044**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JESUS CARVAJALINO CARRASCAL CC:5.035.089**, la siguiente suma de dinero:

C- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 1 con fecha de creación 01 de octubre del 2019, más intereses de plazo a partir del 14 de octubre del 2019 hasta el 14 de diciembre del 2019, más intereses moratorios a partir del 15 de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YALILE DUBEIBE RINCON** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **19 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**